



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 1960
RADICADO N° 2018-00078-00

En atención a que mediante auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) –anexo 18 expediente digital- se ordenó la suspensión del proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo suscrito en el procedimiento de negociación de deudas, el cual conforme a lo previsto en el artículo 544 del C.G.P. debe surtirse en el término de 60 días contados a partir de la aceptación de la solicitud prorrogado por 30 días más, y como quiera que ésta dependencia judicial no tiene conocimiento del estado de dicha actuación, se ordenará oficiar al Centro de Conciliación Conalbos, para que suministre la información correspondiente a fin de poder avanzar con el trámite a que haya lugar. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 43** fijado en la página web de la Rama Judicial el **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124469990b31c0eb76f811f00d785d17dc4a2374f4 added685de7a83f7d3acaa7c**

Documento generado en 28/09/2021 01:20:05 PM

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03

RADICADO N° 2017-00341-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**